

del Carnet Tributario en sustitución de aquél, dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, debiendo cumplir con los requisitos exigidos sobre el particular. En consecuencia, quedan sin efecto los carnets de Registro Nacional de Contribuyentes expedidos hasta la fecha de publicación del presente Reglamento.

Art. 13.— La Oficina encargada del Registro Nacional de Contribuyentes podrá inscribir de oficio a quienes no hubieren cumplido con su obligación de inscribirse, dentro del plazo requerido, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles por su omisión.

Art. 14.— Queda derogado y sustituido el Reglamento No. 2318, de fecha 2 de junio de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2575, que deroga los incisos b) y c) del Artículo 1, y el inciso b) del Artículo 3 del Reglamento No. 674 del 21 de mayo de 1975.

G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2575

VISTO el Artículo 187 de la Ley No. 241, de tránsito de Vehículos, de fecha 28 de diciembre de 1967;

VISTO el Reglamento No. 674, de fecha 21 de marzo de 1975, que regula el establecimiento y operación de las escuelas para enseñar a manejar vehículos de motor;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan derogados los incisos b) y c) del Artículo 1 del Reglamento No. 674, de fecha 21 de marzo de 1975, así como el inciso b) del Artículo 3 de dicho Reglamento.

Art. 2.— Se modifican las siguientes disposiciones del Reglamento No. 674, citado, para que rijan con los textos que se indican a continuación:

1) Artículo 3, inciso c):

“Toda escuela de conductores que desee establecer una sucursal deberá solicitar por escrito la autorización del Director General de Tránsito Terrestre”.

2) Artículo 4, inciso a), numeral 3:

“Ser persona de solvencia moral suficiente para dedicarse a este tipo de actividad y presentar los documentos que para estos fines requiera la Dirección General de Tránsito Terrestre”.

3) Artículo 15:

“Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, será suficiente para que el Director General de Tránsito Terrestre pueda suspender o cancelar el permiso otorgado a un instructor según sea el caso. Las decisiones del Director General de Tránsito Terrestre en relación a la suspensión o cancelación de los permisos, podrán ser recurridas por ante el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones dentro de los cinco (5) días de su notificación al interesado. El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones emi-

tirá su fallo, que será definitivo, dentro de los quince (15) días después de recibida la apelación”.

Art. 3.— Se agrega un Párrafo al Artículo 5 del Reglamento No. 674, aludido, que dirá así:

“PARRAFO: Las formalidades señaladas en el inciso e) de este artículo serán exigidas una vez transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la publicación de este Decreto”

Art. 4.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2576, que encarga al Mayor General Piloto Alfredo S. Imbert McGregor, FAD de la Secretaría de Estado de las F. F. A. A.

G. O. No. 9558, del 15 de julio de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2576

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Mayor General Piloto Alfredo S. Imbert McGregor, FAD, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas, queda encargado de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, a partir del 19 de julio en curso, mientras dure la ausencia en el exterior del titular de dicha Cartera.